

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

18974 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa y se abre un período de información pública para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Bocal de Fontellas, comienzo del Canal Imperial de Aragón, en Navarra.*

Por el Gobierno de Navarra se emite propuesta de incoación de expediente para la declaración como bien de interés cultural, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español;

Considerando que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es competente para su declaración de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 6.º b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/85, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero, ha resuelto tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de Monumento del Bocal de Fontellas, comienzo del Canal Imperial de Aragón, en Navarra.

Asimismo se dispone la apertura de un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Asimismo se dará el oportuno trámite de audiencia al Gobierno de Navarra, al Ayuntamiento de Fontellas y Cabanillas, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a Patrimonio del Estado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero, la descripción del bien así como la delimitación de la zona afectada, se publican como Anexo a la presente Resolución.

La presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986 citado, determina en relación con el bien afectado, la aplicación del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural en el artículo 16 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el Artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 10 de Enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero.

Madrid, 24 de julio de 2003.—El Director General, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

ANEXO QUE SE CITA

Bocal de Fontellas

Descripción

En Navarra, al sureste de la villa de Fontellas y entre el río Ebro y el Canal Imperial se halla el poblado de El Bocal, formado en el último tercio del siglo XVIII. También se encuentra el Palacio de Carlos V. Este edificio es una vieja fábrica del siglo XVI, aunque muy transformada, en especial en su fachada principal, en el siglo XIX. Se concibe como un sólido bloque de ladrillo con un primer cuerpo de sillería y otros dos de ladrillo, cuya fachada principal presenta dos torreones y entre ellos una galería de arcadas inferior y otra de remate, en un plano posterior. Está rodeado por unos agradables jardines con estanques y estatuas. Una de éstas es un busto masculino de finales del siglo XIX, que aparece sobre un capitel de retorcida hojarasca, también de la época.

Junto al Palacio de Carlos V se localiza una iglesia neoclásica de finales del siglo XVIII. Su fachada principal tiene un bloque central con una puerta

neoclásica de piedra, adintelada y con un frontón triangular sobre ménsulas, encuadran la fachada dos cuerpos laterales, de menos altura, con ventanas adinteladas de piedra.

Al otro lado del camino que hay junto al Palacio y dando vista al Canal Imperial se encuentra el poblado del siglo XVIII, constituido por cuatro grandes bloques rectangulares, con dos pisos y tejados a dos aguas. Las fachadas principales de estos pabellones presentan una fuerte tendencia a la horizontalidad y se articulan rítmicamente con múltiples vanos adintelados y ventanas en el piso inferior y balcones y ventanas, alternativamente, en el superior. El poblado se une al palacio a través de una avenida, flanqueada por árboles.

También se deben reseñar dos presas en el río Ebro. La más vieja, situada detrás del palacio de Carlos V, es una obra de sillería del siglo XVI, realizada por Gil de Morlanes. La otra, ubicada aguas arriba, pertenece al siglo XVIII y se debe a la iniciativa del canónigo aragonés Ramón de Pignatelli.

Delimitación de la zona afectada

El deslinde del trazado del Bocal de Fontellas, según los planos del Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra, son los que constan en el expediente, por términos municipales, haciendo constar el polígono y las parcelas que se incluyen. Los términos municipales son los siguientes: Fontellas y Cabanillas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18975 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2003, del Instituto de la Mujer, por la que se dispone la publicación de las ayudas a la edición concedidas en las áreas de competencia de este Organismo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de abril de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 17 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas públicas destinadas a la edición de publicaciones relacionadas con la mujer, se ha procedido a la concesión de las ayudas a la edición para el año 2003, que fueron convocadas por el Instituto de la Mujer, con cargo al concepto presupuestario 19.105.323B.472, notificadas mediante resoluciones individuales a las editoriales afectadas. En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación de las editoriales y cuantías concedidas, referidas en el anexo que se acompaña.

Madrid, 19 de septiembre de 2003.—La Directora General, Miriam Tey de Salvador.

ANEXO

Editorial	Título	Importe — Euros
Aconcagua Publishing, C. B.	De la «a» a la «z». Diccionario bibliográfico de escritoras que escriben en castellano. Siglo XX	3.507,50
Vindicación Feminista, Public.	Violencia	3.828,00
Narcea, S. A.	Desarrollo del género en la masculinidad y la feminidad	2.652,00
	Etty Hillesium. La inteligencia del corazón	2.430,00
	Bioética. Voces de mujeres	4.311,00

Editorial	Título	Importe — Euros
Minerva Ediciones, S. L.	¿Desean las mujeres el poder? Reflexiones en torno a un deseo	5.100,00
	La percepción social del desnudo femenino en el arte (siglos XVI y XIX)	5.950,00
Bercimuel, S. L.	La carrera de obstáculos. Vida y obra de las pintoras antes de 1950	10.030,00
Ediciones Clásicas, S. A.	Sofonisba anguisola	1.355,00
	Roswitha Rosa Luxemburgo	813,00
	Cecilia Böhl de Faber (Fernán Caballero).	813,00
	Judith Butler	1.084,00
	Eulalia Galvarriato	1.355,00
	María Eva Duarte de Perón, Evita	813,00
	Amelia Valcárcel	1.355,00
	Carmen de Burgos Seguí, Colombina	1.355,00
	Jantipa	1.084,00
	María del Carmen García-Nieto	1.355,00
Aranzadi.	Política Comunitaria contra la discriminación de la mujer en el trabajo	2.121,00
Horas y Horas.	La hermana extranjera	3.060,00
	De raíz	2.296,00
	Un cuarto propio	4.080,00
Trotta, S. A.	Simone Weil. Nombrar la experiencia	2.890,00
	Un derecho para dos	4.683,50
	La armonía de las relaciones celestiales.	2.720,00
Síntesis, S. A.	La mujer en las artes plásticas en España.	5.952,00
Nariño, S. L.	La violencia sexual y su representación en la prensa española	2.338,00
	Mujer inmigrante y trabajadora, la triple discriminación	4.782,00
Océano, S. L.	Todavía puedo ser mamá, guía de la maternidad después de los 35 años.	5.780,00
S.D.M. de Ediciones S.C.P.	Violencia contra las mujeres y sexualidad masculina	4.080,00
Icaria Editorial, S. A.	Malabaristas de la vida	1.686,00
	Arquitectura y género	2.295,00
	Filosofías ecofeministas	5.091,00
	El placer del simulacro	1.100,00
	Mujeres en la era global	2.037,00
	La igualdad de oportunidades	5.097,00
Total		111.279,00

18976 RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Petroquímica Española, S.A.» (PETRESA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Petroquímica Española, S.A.» (PETRESA), (Código de Convenio n.º 9004042), que fue suscrito con fecha 1 de agosto de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de septiembre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE PETRESA

2003-2006

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. *Ámbito territorial*

Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán a los Centros de Trabajo de «Petroquímica Española S.A.», (PETRESA), situados en territorio nacional.

2. *Ámbito funcional*

Quedan incluidas en este Convenio, las actividades de la Compañía que han venido siendo reguladas por el ámbito de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, a la que, este pacto, sustituye, conforme establece la disposición Transitoria sexta del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 11/1994.

3. *Ámbito personal*

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores que, mediante una relación laboral común, presten sus servicios en Petroquímica Española S.A., (PETRESA), con las únicas excepciones siguientes:

a) Los trabajadores cuya relación laboral con la Compañía se regía por Ordenanza, Reglamento o Normas distintas de la Ordenanza para la Industria Química.

b) Las personas cuya relación con la Compañía esté excluida de la Legislación Laboral en vigor y conforme al artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, su actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro de los Órganos de Administración y su dedicación sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

c) Los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección, o alta gestión, conforme al Real Decreto de 1 de Agosto de 1985.

d) El personal perteneciente al Grupo Profesional Directivo, que regulará su relación laboral por contrato individual de trabajo.

e) Los trabajadores pertenecientes al Grupo Profesional de Jefe de Departamento que, en virtud de lo acordado en el Convenio Colectivo de 1981 optaron por su exclusión del mismo y de futuros Convenios, salvo en el caso de que, con posterioridad a la entrada en vigor del presente, opten por quedar sujetos a él; y los que, adquirido el Grupo Profesional de Jefe de Departamento con posterioridad al inicio de la vigencia del presente, pidieran igualmente su exclusión, sin perjuicio de los derechos laborales y sindicales que les correspondan por la legislación vigente.

f) En lo que se refiere a los trabajadores que, después de la firma del presente Convenio, se incorporen a Petresa, por cualquier negocio jurídico que hubiera determinado, conforme el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, cambio de titularidad en la Empresa, centro de trabajo, o unidad administrativa autónoma de la misma, se estará a lo convenido entre la representación de la Empresa y los afectados, aparte de respetárseles los derechos que, en este supuesto de sucesión de Empresa, traigan del convenio de empresa de procedencia, respetando el nivel retributivo alcanzado en el momento de la transferencia.

4. *Ámbito temporal*

El presente Convenio entrará en vigor, previo su trámite reglamentario a la hora cero del día uno de Enero de 2.003, y tendrá una duración de cuatro años, por lo que quedará resuelto el día 31 de Diciembre de 2.006, a las 24 horas, salvo caso de prórroga en forma legal.

5. *Normas superiores*

Si, por imperativo de norma legal, se establecieran mejoras salariales o de otro carácter, se estará, en lo que a absorción se refiere, a lo que